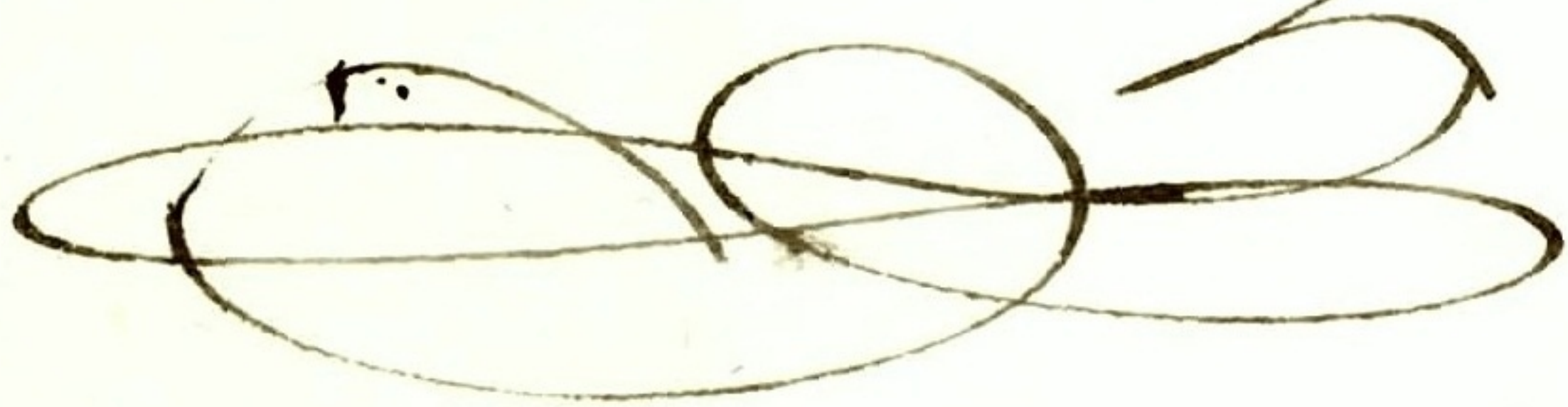


De Publico

Titulo de Regidor presentado  
por el Sr. Lucas en 11. de En. de 1812.  
por las razones q. se comitan en la acta  
del dia anterior.







**SELLO PRIMERO, DOCIENTOS  
Y SETENTA Y DOS MARAVEDIS  
AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y SEIS.**

Yo Carlos Segundo por la gr<sup>a</sup>. de Dios Rey de Castilla de Leon de  
Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada  
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Corsi-  
ua de Cercega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las  
Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales. Islas y Tierra firme del  
Mar Oceano. Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante  
y Milan Conde de Aspurg. de Flandes de Brabant de Barcelona Señor de Vizcaya  
y de Molina etc. Yo la Reyna Doña Mariana de Austria su Madre  
Como Tutora y Gobernadora de los d<sup>hos</sup> Reynos y Señorios = Por quanto el  
Reyno Junto en las Cortes que se celebraron el año de mil y seis. y cinquenta  
por Acuerdos de diez y siete de febrero. y veinte y uno de Diciembre del  
dho año a cargo de servir al Rey nro. Señor que esta en gloria con la Provisión  
de los nueve Millones de plata pagados en tres años que corrieron desde primero  
de febrero de mil y seis. y cinquenta y uno. y entre los medios que eligió  
para su paga fue uno la venta de dos oficios de Regidores a Orientados  
en cada Ciudad. Villa. o lugar con permission que se le pudiese dar el nombre que  
su Magestad fuese servido para mayor aumento de su Real Hacienda y por una  
su Cedula de veinte y tres de febrero del dho año. de seis. y cinquenta y uno  
encargo la negociacion de esto a Don Juan de Gongora del nro. Consejo  
y Camara y le dio Comision para la venta y disposicion dell. el qual  
a ajustado con Don Juan Ruiz Barrero Vecino de la Villa de Calzera  
Jurisdiccion de la Villa de Villanueva de la Serena. que por un ofi.<sup>o</sup> de Regidor  
de la dha Villa no sirviera con dos mil y quinientos R.<sup>s</sup> pagados de Con-  
tado que entregasteis a Andoca Piquinoti. del nro. Consi.<sup>o</sup> de Plaza y  
Contaduria mayor della de que dio Vecinos en diez y siete de Noviembre  
del año pasado de mil y seis. y setenta y cinco. y treinta de Diciembre  
del dho año. y conformandolos con el dho ajustam<sup>to</sup>. nro. Voluntad

*[Handwritten signature or mark]*



que agora y de aqui adelante sea nro. Regidor de la dha. Villa de Calatruque  
es uno de los dos que se acrecientan en ella en Conformidad del dho. Consentimient  
miento qte. Vn. se gozara en la forma segun y de la manera que les son  
los demas Regidores de la dha. Villa y mandamos al Concep. Justicia Reg.  
Caualleros Escuderos oficiales y hombres buenos de la dha. Villa que luego  
que con esta nra. Carta fueren requeridos cumtos en su Ayuntamiento.  
Reciuan de Vos en persona el Juramento y solemnidad acostumbrado  
el qual asi hecho y no de otra manera os den la posesion del dho. oficio y  
os Reciuan hagan y tengan por nros. Regidor de la dha. Villa que es uno  
de los dos que se acrecientan en ella en virtud del dho. Consentimiento y  
qte. Vn. con Vos en todo lo ael. Concerniente y os guarden y hagan gu.  
ardar todas las honrras, grās. mds. franquexas, libertades, exempçiones,  
preheminencias, prerrogatiuas y inmunidades y todas las otras cosas que por  
razon del dho. oficio han de aver y gozar y os deuen ver guardadas y os Recu  
dan y hagan Recudir con todos los dros. y salarios ael. anexo y pertene  
cienter todo bien y cumplidamente sin saltaros cosa alguna y que en  
ello ni en parte dello y impedimento alguno os no pongan ni consien  
tan poner que no desde agora os Recuamos y haamos por Recuidos al  
dho. oficio y al Vno y ejercicio del y os damos facult. para le usar y  
exercer como que por los Referidos o alguno dello ael. no sea admitido  
y por os hazer mas nro. queremos y es nra. Voluntad que tengais el  
oficio por suro de heredad perpetuamente para siempre Jamas para  
Vos y Vros. herederos y subcesores y para quien de Vos o dello huie  
re titulo o causa y los y ellos lo podan Ceder Venunciar traspasar  
y disponer del en vida o en muerte por testamento o en otra qual  
quier manera como viene y dros. Vros. propios y la persona en  
quien subcediere le haya con las mismas Calidades, prerrogatiuas,  
preheminencias y perpetuidad que Vos sin que falte cosa algu.  
na y que con el nombramiento Venunciazion o disposicion Vra  
y de quien subcediere en el dho. oficio se aya de despachar titulo  
del Conesta Calidad y perpetuidad aunque el que le Venunciar



no aya Divido ni Viva dia ni ora algunas despues de la tal Venun-  
ciacion y aunque no se presente ante nos dentro del termino de la  
Ley y que si despues de <sup>se</sup> dos dias o de la persona que subcediere  
en el dho ofi.º le buviere de heredar alguna que por ser menor de  
edad o mujer no le pueda administrar ni ejercer tenga facultad.  
de nombrar otra que en el entretanto que es de edad o la hija o mu-  
jer se Causa le sirva y que presentandose el tal nombramiento en el  
nro. Consejo de la Camara se le dara Ditulo a Cedula nra. para ello.  
y que muriendo Vos o la persona o personas que despues de Vos subce-  
dieren en el dho ofi.º sin disponer ni declarar Cosa alguna en lo  
tocante a el oya o Venir y Venza a la que tuviere dno. de heredar Vros.  
Vienes y sujos y si Cupiere a muchos se pueden Combinar y disponer  
del y adjudicarle al uno dellos por la qual disposicion y adjudicaz.  
se dara anni mismo el dho Ditulo a la persona en quien subcediere  
y que excepto en los delictos y Crimines de herejia Lese majestatis  
o el pecado nefando por ningun otro se pierda ni Confisque ni pueda  
perder ni Confiscar el dho oficio y que siendo privada ~~o privada~~  
de que le tuviere le ayan a quel o aquellos que tuviere dno. de heredar  
en la forma que esta dicha del que muriere sin disponer del Con-  
Cuya Calidades y Condicioner quisiere que gozari el dho ofi.º y gozari  
del dho dno. herederos y subcesores y la persona o personas que  
de Vos o dellos buviere Ditulo Vos. o Causa perpetuamente para  
siempre Jamas y mandamos al Presidente glo. del nro. Consejo de la  
Camara despachen el dho Ditulo en favor de la persona o pers.<sup>a</sup> a quien  
anni perteneciere Conforme a lo que esta Referido siendo de las Calidades  
que para servirle se Requieren expresando en el estam.º y prerrogati-  
va glo. mismo hazan Contos que adelante subcedieren en el dho ofi.º  
y anni mismo mandamos se guarde y Cumpla todo lo Contenido en esta  
nra. Carta sin embargo de qualquier Ley y prerogativa delos  
nros. Reynos y señorios Ordenanzas estilo Vno y Costumbre de la dha

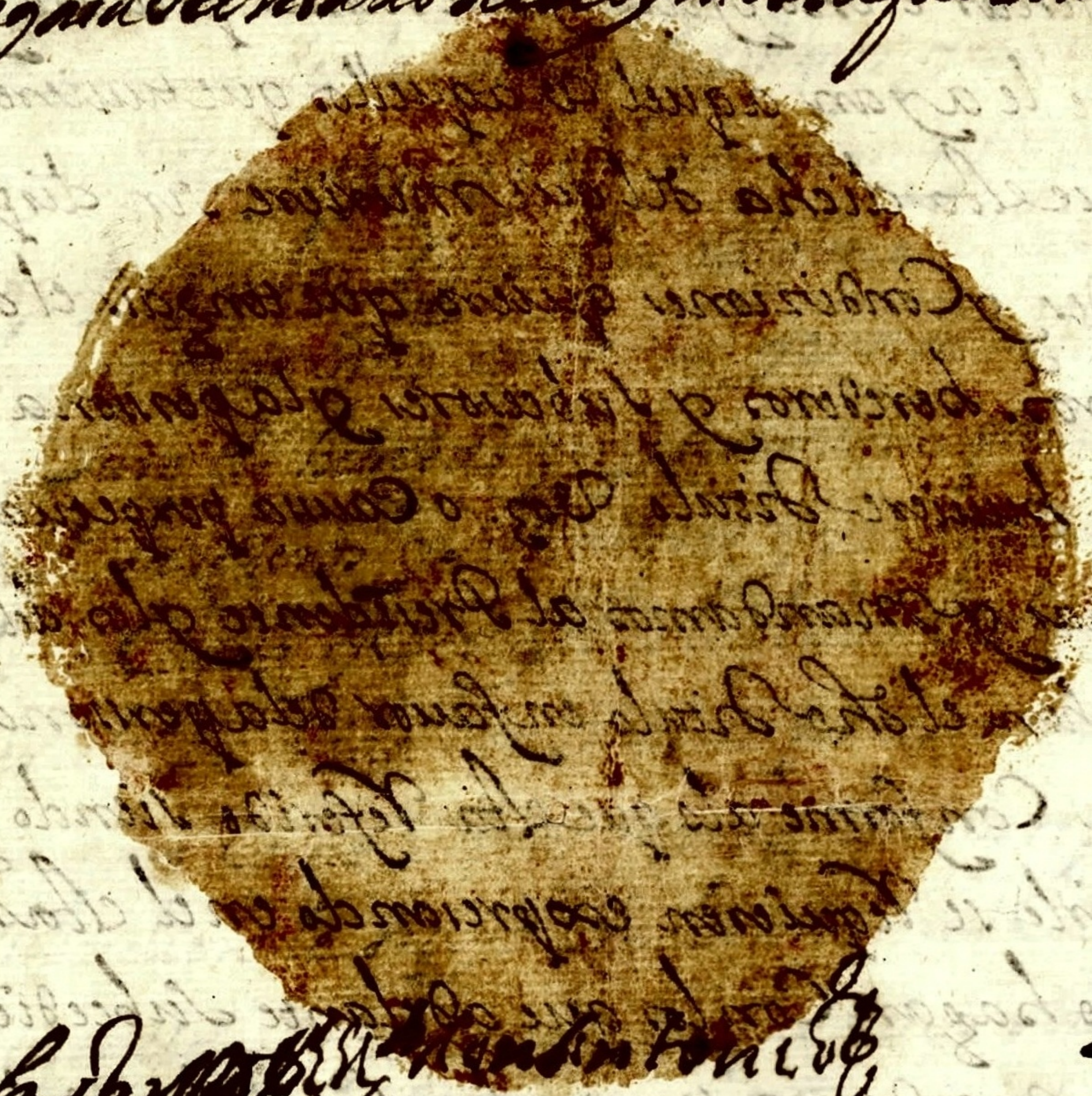
*[Handwritten signature]*



Villa yorra qualquier Cosa que aya o quada haüer en Contratos con la qual  
 para en quanto a esto toca y por el tal vez dispensamos y lo abrogamos y derogamos  
 mis Caramos y anulamos y damos por ninguno y de ningun efecto y efecto  
 quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante y desta nra. Carta  
 adetomar la razon Juan Conchillo Negrete nro. Contador. Y declaramos  
 que desta nra. haüer pagado el dro. de la media anata que ymporta dos  
 mil ciento y veinte y cinco mrs. el qual ande pagar conforme a Reglas  
 del mismo dro. todos los subcesores en este oficio Dada en M<sup>d</sup> a Dioz y  
 Nueve, de Abril. - de mil y seti. y setenta y seti años.

*Yo la Reyna*

Yo el Rey. Yo el secretario del Rey nro. que ombri por nro. de M<sup>d</sup>



Rey  
 D. Juan de Austria

Amillo Mayor  
 D. Juan de Austria  
 328 =

Alfons de...  
 de Contreras

Regimiento perpetuo de la Villa de Casauria a Juan Ruiz Barroso, que es  
 uno de los dos que el Reyno Concedio en las Cortes del Año. de 1650 =







Juan de Azevedo y Ines de Azevedo, Barón, en el  
Caucho y en el...  
Jim, en el...  
de la Region...  
Hace...  
y...  
no...  
=

Juán de Azevedo  
y Ines de Azevedo

En testimonio  
de lo cual  
Yo, Don...  
Don...  
Don...

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*